

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el 9 de septiembre de 2022 se recibió expediente del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil. A Despacho para provea, 13 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Servidumbre
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
Demandados	RENE MANZANO PALLARES Y OTROS
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00265 00
Interlocutorio No. 1202	Cumplase lo resuelto por el superior - Inadmite demanda por segunda vez

Cumplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, que, mediante auto del 31 de agosto de 2022, revocó el auto del 4 de agosto de la presente anualidad proferido por este despacho, mediante el cual se rechazó la demanda, y ordenó el estudio de admisibilidad.

Al estudiar la presente demanda a la luz del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, y del artículo 84 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar el siguiente requisito:

1. Allegará el inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto (literal b del art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de servidumbre instaurada por la entidad **INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 860.016.610-3; en contra de los señores **YULEIDY MANZANO GAITAN; WILSON, MARLENE, DIANA MILENA, RENE, WILMAN y HENRY MANZANO PALLARES**, identificados con c. c. No. 37.182.131, 1.978.984, 37.331.783, 37.337.531, 88.281.311, 1.978.837 y 88.279.322; respectivamente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir el defecto del cual adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/09/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>155</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--